

ACTA SESIÓN ORDINARIA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE 25.11.2020

En el municipio de Almuñécar, y en la Sala de Juntas del Ayuntamiento, siendo las nueve horas del día veinticinco de noviembre de dos mil veinte, se reúne la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria telemática, primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sr^a Alcaldesa D^a Trinidad Herrera Lorente y los concejales designados miembros de la Junta de Gobierno Local D^a Beatriz González Orce, D. Juan José Ruiz Joya, D. Francisco Javier García Fernández, D^a María del Carmen Reinoso Herrero, D. Rafael Caballero Jiménez, D. Luis Francisco Aragón Olivares y D. Antonio Daniel Barbero Barbero, asistidos por la Secretaria General D^a Anaís Ruiz Serrano y por la Interventora Accidental D^a Silvia Justo González.

También asisten los Corporativos D. Alberto Manuel García Gilabert y D. Juan Francisco Robles Rivas.

Previa la comprobación de quórum, por la Presidencia se abre la sesión, iniciando la discusión y votación de los asuntos integrantes del Orden del día.

1º.- Aprobación acta sesión 18.11.2020. Se da cuenta del borrador de referencia, siendo aprobado por unanimidad de los asistentes.

2º.- Expediente 79/2018; Licencia de obras; D. xxxx, xxxx de, Antequera (Málaga), solicita licencia de obra para la construcción de vivienda unifamiliar aislada en calle xxxx de Almuñécar.

A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Proyecto Básico redactado por la Arquitecta Dña. xxxx, Modelos colegiales de designación de dirección facultativa, Modelo municipal de designación de dirección facultativa, Modelo colegial de designación de Coordinador de Seguridad y Salud durante la fase de ejecución y Declaración del contratista.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 25.04.2020 indicando que "...procede, desde el punto de vista urbanístico, acceder a la concesión de la licencia de edificación solicitada", de Ingeniería de fecha 15.05.2020, Jurídico de fecha 23.11.2020 y, propuesta del Concejil-Delegado de Urbanismo de fecha 24.11.2020, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder la licencia de obras solicitada por D. xxxx para ejecución de vivienda unifamiliar en xxxx de este término municipal, conforme al Proyecto Básico redactado por la Arquitecta Dña. Xxxx.

Dicha licencia de obras se otorgará condicionada al cumplimiento de los siguientes extremos:

1).- Antes del inicio de las obras deberá presentarse la siguiente documentación:

Proyecto de Ejecución que deberá contar con visado colegial.-

Declaración de concordancia del Proyecto de Ejecución con el Básico (que igualmente- deberá contar con visado colegial).

2).- El inicio de las obras se deberá comunicar al Ayuntamiento mediante la presentación de la correspondiente Acta de inicio de las obras.

3).- Las reposiciones en la vía pública se realizarán con las mismas tipologías de materiales, calidades y características de los existentes.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que

se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

3°.- Expediente 8354/2020; Licencia de obras; xxxx., representada por D^a xxxx, solicita licencia urbanística para ejecución de muros de contención en la parcela R4 sita en el xxx de este término municipal.

A tal efecto, se acompaña con la solicitud Proyecto Básico y de Ejecución redactado por el Arquitecto D. xxxx.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 13.11.2020 indicando que "...es factible, en vista de la documentación técnica presentada, acceder a la concesión de la licencia de obras,...", de Ingeniería de fecha 16.11.2020, Jurídico de fecha 23.11.2020 y, propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 24.11.2020, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder la licencia de obras solicitada por la mercantil xxxx. para ejecución de muros de contención en la parcela R4 sita en el PP Las Maravillas de este término municipal, conforme al Proyecto Básico y de Ejecución redactado por el Arquitecto D. xxxx.

La licencia se otorga condicionada al cumplimiento de lo siguiente.

1).- Previo al inicio de las obras se deberá presentar la siguiente documentación:

- Modelo municipal de designación de la Dirección facultativa.
- Declaración del contratista.

2).- El inicio de las obras deberá ser en todo caso comunicado al Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva Acta de Inicio de Obras.

3).- Se deberá respetar el informe de alineación que consta en el presente expediente.

4).- En cumplimiento de lo dispuesto en la normativa de la Ordenanza 1.-Residencial Extensiva Media (REM), del Plan Parcial Las Maravillas vigente, deberán emplearse los retranqueos de las secciones transversales de los muros de contención previstos para el ajardinamiento con especies vegetales que oculten, al menos parcialmente, las obras de fábrica, y que dichos muros deberán acabarse en sus caras vistas con revestimiento continuo moldurado - como se prevé en la documentación aportada-, evitando que los mismos aparezcan con cara vista de hormigón.

5).- Las reposiciones en la vía pública se realizarán con las mismas tipologías de materiales, calidades y características de los existentes.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

4°.- Expediente 8324/2019; Licencia de obras; D. xxxx, solicita licencia de obras para reforma interior del cortijo sito en parcela n.º 151 del polígono 30, Almuñécar.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 16.09.2020 indicando que "Comprobada la documentación presentada, no existe inconveniente en conceder licencia una vez aporte proyecto de ejecución visado, y ejemplares colegial y municipal de la dirección facultativa", de Ingeniería de fecha 12.11.2020,

Jurídico de fecha 31.11.2020 y, propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 24.11.2020, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder la licencia de obras solicitada por D. xxxx para reforma interior del cortijo sito en parcela n.º 151 del polígono n.º 30 de este término municipal, conforme al Proyecto básico de consolidación y reforma de vivienda redactado por el Arquitecto D. xxxx.

La licencia de obras se otorga condicionada al cumplimiento de lo siguiente:

1).- Previamente al inicio de las obras se deberá presentar la siguiente documentación:

- Proyecto de ejecución visado
- Modelo colegial de designación de la Dirección facultativa.
- Modelo municipal de designación de Dirección facultativa.

2).- El inicio de las obras será en todo caso comunicado al Ayuntamiento mediante la presentación de la preceptiva Acta de Inicio de Obras.

El presupuesto de ejecución declarado podrá ser objeto de revisión a efectos tributarios.

Asimismo, en la ejecución de las obras deberán atenderse las *determinaciones derivadas de la adopción de medidas de seguridad y protección* conforme a la legislación sectorial correspondiente.

Se fijan los siguientes plazos para su ejecución:

Iniciación de las obras: las obras deberán iniciarse en el plazo máximo de seis meses a contar a partir del día siguiente al del recibí del presente acuerdo.

Interrupción máxima de las obras: las obras no podrán estar interrumpidas durante un periodo continuado de más de seis meses en una sola vez.

Finalización de las obras: las obras deberán quedar finalizadas en un plazo máximo de 36 meses.

Asimismo deberá cumplir las condiciones generales para obras mayores que se aprobaron por acuerdo de las Juntas de Gobierno Local de fecha 4 de febrero de 2008 y 6.4.09 de los que se les da traslado.

5º.- Expediente 7699/2020; Licencia de ocupación; D. xxxx, representado por D. xxxx, con NIF: xxx, solicita Licencia de Ocupación de una vivienda situada en C/ xxx, con referencia catastral 8655304VF3685F0001YY.

A tal efecto, acompaña con la solicitud la siguiente documentación: Certificado Técnico redactado por el Arquitecto Técnico D. xxxx y Facturas de agua y luz.

Visto el informe Arquitectura de fecha 16.11.2020 indicando que "...procede conceder licencia de ocupación a la vivienda de la primera planta de C/ xxxx, de Ingeniería de fecha 19.11.2020 indicando que "...no existe inconveniente para continuar con el trámite de concesión de la licencia de ocupación turística", Jurídico de fecha 23.11.2020 y, propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo de fecha 24.11.2020, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Conceder la licencia de ocupación solicitada por D. xxxx para la vivienda sita en calle xxx, 1º de este municipio.

Dado que el edificio en el que se emplaza la vivienda se encuentra en situación legal de fuera de ordenación, al amparo de lo previsto en el **art. 34.2.C).1ª de la LOUA**, solo podrán autorizarse las obras de reparación y conservación que exija la estricta conservación de la habitabilidad o la utilización conforme al destino establecido, sin que puedan dar lugar a incremento del valor de las expropiaciones.

6º.- Expediente 8216/2020; Licencia de ocupación; D. xxxx, solicita Licencia de Ocupación de una vivienda situada en C/ xxxx, con referencia catastral 1565807VF3616F0001TK y registral 12.923.

Visto el informe de Arquitectura de fecha 16.11.2020 siguiente:

"1. El suelo en el que se ubica dicha vivienda está calificado conforme al vigente PGOU-87 de Almuñécar (adaptado parcialmente a la LOUA en 2009) como Suelo

Urbano, RE.V, en Paraje Natural.

Según informe redactado por el encargado del servicio de inspección de obras el Sr. xxxx con fecha 20 de octubre de 2020, señala que:

"Que consultados los Expedientes de Disciplina Urbanística incoados desde el año

2.005 hasta el año 2.010, ambos inclusive, se comprobó que actualmente no existe

ninguno en trámite a nombre del Sr. xxx, referente a dicha propiedad, ni en los incoados desde el año 2.011 hasta el día de la fecha en la referencia catastral indicada."

2. Ya se otorgó licencia de ocupación a este inmueble por acuerdo de la Junta de

Gobierno Local de fecha 17/07/2019 (expte. 4834/2018).

Se redacta el presente informe para aclarar que la vivienda ya no se encuentra en situación de fuera de ordenación."

Visto el informe Jurídico de fecha 23.11.2020, siguiente:

"1)°.- Desestimar la solicitud de D. xxx de licencia de ocupación de la vivienda sita en xxx, calle xxx en el núcleo de xxx de este término municipal puesto que dicha vivienda ya cuenta con licencia de ocupación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17.07.2019.

2°.- Declarar que la citada vivienda es conforme con el planeamiento vigente tras las obras realizadas al amparo de la licencia de obras otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8.07.2020.

Recordar que el abastecimiento y saneamiento de dicha vivienda están conectados a redes públicas a través de las redes privadas de la Comunidad de Propietarios y Empresa de Conservación Nogal cuyo mantenimiento corresponde a la citada comunidad hasta su recepción por el Ayuntamiento (**art. 67 RG y arts. 113.2 y 153 LOUA**)."

Visto propuesta del Concejal-Delegado de Urbanismo, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Desestimar la solicitud de D. xxxx de licencia de ocupación de la vivienda sita en xxx, calle xxxx en el núcleo de xxxx de este término municipal puesto que dicha vivienda ya cuenta con licencia de ocupación conferida por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 17.07.2019.

Segundo: Declarar que la citada vivienda es conforme con el planeamiento vigente tras las obras realizadas al amparo de la licencia de obras otorgada por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 8.07.2020.

Recordar que el abastecimiento y saneamiento de dicha vivienda están conectados a redes públicas a través de las redes privadas de la Comunidad de Propietarios y Empresa de Conservación Nogal cuyo mantenimiento corresponde a la citada comunidad hasta su recepción por el Ayuntamiento (**art. 67 RG y arts. 113.2 y 153 LOUA**).

7°.- Expediente 175/2015; Contrato arrendamiento Palacete del Corregidor;

Se da cuenta de expediente 175/2015 de contratación incoado para la adjudicación mediante procedimiento abierto del Contrato de arrendamiento para uso y aprovechamiento del Hotel Palacete del Corregidor.

ANTECEDENTES.-

I.- La Junta de Gobierno Local de fecha 17 de marzo de 2016 acordó:

Primero.- Adjudicar a Dña. xxxx, D.N.I.: xxxx, el contrato de concesión **para uso y aprovechamiento del Hotel Palacete del Corregidor". EXP/175/2015** conforme al CANON de **1.500 € mensuales, y las mejoras ofertadas.**

Segundo .- El Plazo de ejecución del contrato será de DOS AÑOS con posibilidad de prórroga por igual periodo, previo acuerdo de las partes.

Tercero.- "Disponer la publicación del presente acuerdo en el perfil del contratante durante 10 días hábiles. Durante este plazo, contado a partir del día siguiente a aquél en que se publique aquélla, el adjudicatario propuesto deberá constituir la garantía definitiva por importe de **25.059,68 eu-**

ros, así como aportar los certificados de la Agencia Tributaria y la Seguridad Social de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias, además de aquella documentación complementaria requerida en el Pliego Administrativo y técnico.

Cuarto.- Comunicar al adjudicatario que dentro del plazo de 5 días hábiles, transcurridos los 10 días para la constitución de la garantía, tendrá que formalizar contrato administrativo. En caso de no proceder según lo formulado en el apartado tercero y cuarto, el órgano de contratación podrá resolver la adjudicación.

Quinto.- Devolver a Dña. xxx, D.N.I.: xxx, la FIANZA PROVISIONAL por importe de 12.529,84 euros constituido mediante carta de pago nº 320150004045 de fecha 29 de diciembre del 2015, Expte 175/2015 "Explotación del hotel palacete del corregidor",

II.- En fecha 9 de febrero de 2017, Dña. xxx, adjudicataria de la Concesión para la explotación del Hotel Palacete el Corregidor, ante los importes elevados de suministro eléctrico que venían girándose por dicho establecimiento, y tras comprobar que ello se debía al sobredimensionamiento de la potencia contratada con ENDESA para dicho local, solicitó ante esta Administración el cambio de potencia para las instalaciones del Hotel con el fin de adecuar esta a las necesidades reales del establecimiento y además permitir un ahorro considerable en el suministro eléctrico.

III.- En fecha 21.02.2017, el Arquitecto Técnico Municipal, solicitó de la concesionaria que se aportaran los recibos o facturas emitidas con el fin de comprobar los consumos que se estaban llevando a cabo, y para el caso de que los consumos fuesen menores que la potencia contratada, no existiría inconveniente para modificar la potencia del contrato.

IV.- En fecha 15.05.2017, el Arquitecto Técnico Municipal emitió nuevo informe admitiendo el cambio de potencia y dando traslado al Ingeniero Municipal para que se realizasen posibles reclamaciones a ENDESA por el exceso de potencia contratada, a fin de poder conciliar con la empresa suministradora el gasto del exceso de potencia.

Consta en este departamento que ante la petición de la adjudicataria a ENDESA, del cambio de potencia, la suministradora alegó que al no ser la concesionaria la titular del contrato no podía atenderles y que debería ser el Ayuntamiento quien solicitase un estudio de optimización de potencia para realizar dicho cambio.

El 30 de octubre de 2017, el Sr. xxx (Asesor de ENDESA e intermediario con esta Administración en los contratos formalizados en su día), a las reiteradas peticiones de la adjudicataria les comunicaba que **"Aunque fuesen los usuarios del suministro, en todos los documentos de adjudicación de la explotación del establecimiento en regla, seguían sin ser los titulares del contrato de suministro eléctrico, firmado entre el Ayuntamiento y Endesa Energía"**

Pero que con la autorización por escrito del Ayuntamiento sería suficiente para prepara el estudio de optimización de potencias.

Después de que esta Administración se pusiera en contacto con Endesa, en fecha 3 de noviembre de 2017 se aportó estudio de optimización de potencia, del cual puede desprenderse que efectivamente existe un exceso de potencia contratada, con la posibilidad de ahorro de unos 7100 euros anuales, con la adecuada instalación.

V.- En fecha 15 de marzo de 2018 la adjudicataria del Hotel presentó nuevo escrito en relación a la notificación recibida sobre liquidación de consumos eléctricos, informando que:

"Desde el inicio de la prestación de servicios hoteleros hemos solicitado a ENDESA, la empresa prestataria del suministro eléctrico en el inmueble, de proceder al cambio de titular, si bien ya que el Ayuntamiento tenía contratado un servicio de asesoramiento como cliente preferente, se solicitó desde el principio una propuesta de tarifas acorde a los consumos, para poder establecer un nuevo contrato adaptado a las necesidades, pero han sido reiteradas veces las que hemos contactado con el gestor de dicha cuenta preferen-

te y ha obstruido constantemente la información así como las acciones pertinentes acordes a mis demandas.

El caso es que el contrato establecido entre ENDESA Y Ayuntamiento de Almuñécar ha estado siempre sobredimensionado a la realidad, ya que han tenido contratado 147,7 kWh, de potencia para todas las franjas horarias, y en cambio el establecimiento tan solo precisa una media de 30 kWh, ello repercute en un gasto extra de aproximadamente 9.000 euros año, no demandados en el inmueble".

Igualmente solicita que se emita nueva liquidación acorde a los consumos reales y comunica que desde el 5 de diciembre de 2017, a pesar de la obstrucción de ENDESA, el suministro eléctrico del hotel ha pasado a la empresa zzz CIF xxx, con número de contrato 69121.

VI.- Comprobado por este Departamento toda la documentación aportada por la adjudicataria y realizada comparativa de la facturación emitida por xxxx y la realizada por xxx, sólo y exclusivamente en cuanto a la facturación de la potencia contratada, se concluye lo siguiente:

La facturación según potencia contratada por el Ayuntamiento, desde la adjudicación de la concesión ascendería a 14.490,12 euros, siendo el importe facturado por xxx, por el mismo concepto de 5.560,15 euros.

Dado que la petición de la concesionaria solicitando a esta Administración el cambio de potencia se realizó en febrero de 2017, dicha comparativa se ha realizado desde esta fecha, hasta el 5 de diciembre de 2017, fecha en la que se cambió el contrato con la empresa xxxx.

Durante este periodo la facturación según potencia emitida por xxx, ascendió a la cantidad de 9.460,93 euros, mientras que para esas mismas fecha pero durante el ejercicio 2018, xxx facturó la cantidad de 3.483,85 Euros, por lo que existiría una diferencia de 5.977,08 Euros.

Por lo expuesto anteriormente, la Junta de Gobierno Local, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó::**

Dar traslado del presente acuerdo, a los Servicios de Ingeniería a los efectos de informar el expediente.

8º.- Expediente 2179/2020; Certificación final obras Camino de Cerro Gordo; Se da cuenta de Certificación Final de la Obra 2018/2/PPOYS-15/02 (Acondicionamiento y Pavimentación del Camino de Cerro Gordo - Antigua N-340) de la Convocatoria del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios para las anualidades 2018-2019 por importe de 11.879,85€ cuya ejecución se está llevando a cabo por parte de Diputación de Granada y siendo el porcentaje de financiación del 75% del Ayuntamiento y el 25% de Diputación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Aprobar la Certificación de Liquidación de la Obra 2018/2/PPOYS-15/02 (Acondicionamiento y Pavimentación del Camino de Cerro Gordo - Antigua N-340) por importe de 11.879,85€.

Segundo: Reconocer la obligación de pago por importe de 8.909,88€ (75%).

9º.- Expediente 2179/2020; Certificaciones 2, 3 y 4 obras Camino Bañuelos; Se da cuenta de las Certificaciones nº 2, 3 y 4 de la Obra 2018/2/PPOYS-15/01 (Acondicionamiento y Pavimentación del Camino de los Bañuelos hasta su intersección con Camino de Rio Seco) de la Convocatoria del Plan Provincial de Cooperación a las Obras y Servicios para las anualidades 2018-2019 por importe de:

Certificación nº 2: 38.825,83€

Certificación nº 3: 15.762,05€

Certificación nº 4: 10.436,31€

Su ejecución se está llevando a cabo por parte de Diputación de Granada y siendo el porcentaje de financiación del 75% del Ayuntamiento y el 25% de Diputación.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Aprobar las Certificaciones 2,3 y 4 de la Obra 2018/2/PPOYS-15/01 (Acondicionamiento y Pavimentación del Camino de los Bañuelos hasta su intersección con Camino de Rio Seco) por importe de:

Certificación nº 2: 38.825,83€.

Certificación nº 3: 15.762,05€.

Certificación nº 4: 10.436,31€.

Segundo: Reconocer la obligación de pago por importe de:

Certificación nº 2: 29.119,38€ (75%).

Certificación nº 3: 11.821,54€ (75%).

Certificación nº 4: 7.827,247€ (75%).

10º.- Expediente 4097/2020; Propuesta rectificación error material redacción proyecto Mercado;

Por Acuerdo de Junta de Gobierno Local de la sesión extraordinaria celebrada el día once de noviembre de dos mil veinte, se adoptó, entre otros el siguiente acuerdo:

"7º.- Expediente 4097/2020; Acta del Jurado concurso proyectos Mercado Municipal;

A) Se da cuenta del Acta del Jurado del Concurso de Proyectos Mercado Municipal de Almuñécar, siguiente:

En el Municipio de Almuñécar, siendo las 12 horas 7 minutos del día 4 de noviembre de 2020, se reúnen en acto público en el Teatro Martín Recuerda, sito en el edificio municipal Casa de la Cultura de Almuñécar en la calle Puerta de Granada nº19, el Jurado establecido en la cláusula 15 de las Bases (pliego de cláusulas administrativas) del Concurso de proyectos con intervención de Jurado para la redacción de proyecto, dirección de obras y trabajos de seguridad y salud de los nuevos mercado y parking municipal de Almuñécar, bases publicadas en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Almuñécar, en la Plataforma de Contratación del Servicio Público y en el Diario Oficial de la Unión Europea el día 15/07/2020 y modificado el 10/08/2020, siendo:

Presidenta: Dña. Trinidad Herrera Lorente, Alcaldesa del Ayuntamiento de Almuñécar

Vocales: Dña. Beatriz González Orce, Primera Teniente Alcalde, Concejala delegada de Participación Ciudadana, Mantenimiento, Obras Públicas, Empleo y Juventud

D. Francisco Javier García Fernández, Segundo Teniente Alcalde, Concejal delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructura y Actividades

D. xxxx, Arquitecto Municipal

D. xxxx, Ingeniero Técnico Municipal

D. xxx, Presidente Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Granada, Asistente de forma telemática

D. xxxx, Presidente del Colegio Oficial de Arquitectos de Granada, Asistente de forma telemática

Secretaria: Dña. xxx, Secretaria Municipal

No asiste, por motivos profesionales, a este acto D. xxx, Director de la Escuela Técnica Superior de Arquitectura de la Universidad de Granada; quedando el Jurado válidamente constituido según cláusula 15.3 de las Bases (pliego administrativo). Todos los miembros del mismo actúan con voz y voto, salvo la Secretaria del Jurado que solo actúa con voz.

Constituida la sesión por la Presidenta del Jurado, la misma, procede a la apertura del acto con las siguientes palabras:

Hoy vamos a proceder a la apertura del tercer y último sobre de este procedimiento que hemos seguido a través de Jurado para elegir el proyecto del Mercado Municipal. Sabéis todos de la importancia de este proyecto, tanto para el Municipio como para este Equipo de Gobierno, es un tema pendiente desde hace mucho tiempo y que ha sufrido muchas interrupciones por diversas causas y mucho retraso y, por tanto, para nosotros es de suma importancia. Quiero agradecer a todos aquéllos profesionales que han presentado su proyecto (...); ha sido una situación realmente complicada, ya que cada uno de los proyectos tenía su atractivo, su parte positiva y, por tanto, el decidir

finalmente cuál de ellos, es el definitivo, ha sido una tarea difícil. Quiero agradecer a todos los que han participado en el Jurado: Arquitecto Municipal, Ingeniero Industrial, Presidente del Colegio de Arquitectos, Director de la Escuela de Arquitectura y Presidente del Colegio de Aparejadores; mi agradecimiento a todos ellos, porque ya no solamente se trataba de decidir, cuál era el proyecto más o menos bonito que es lo que en definitiva, yo he podido opinar, el que más me gustaba a mí, sino que existían otros muchos condicionantes que han llevado a tomar una decisión, por unos finalistas y que hoy se dará a conocer una vez abierto este tercer sobre. Reiterar mi agradecimiento tanto a todos los miembros del Jurado como a todos los profesionales.

Tras las palabras de agradecimiento, la Presidenta del Jurado da la palabra a la Secretaria del mismo, para que comience con la apertura de Sobres donde se encuentran los Lemas y la identificación de los autores de los proyectos.

La Secretaria del Jurado informa que procede a la apertura del Sobre 3 en la que se encuentra la documentación administrativa de todos los participantes, conociéndose, en este momento, el nombre del participante con el lema del proyecto presentado. La Secretaria realizará la apertura de los Sobres y el Jefe del Departamento de Contratación comprueba que el Documento Europeo Único de Contratación está correctamente firmado de conformidad con lo que dispone el artículo 140 LCSP:

LEMA	IDENTIFICACIÓN
MELKART*	D. xxx en representación de xxx.
ZOCO	D. xxx en representación de xxx
QUINTA FACHADA	D. xxxx
MERCADO DE FRACTALES	D. xxx Y D. xxx en representación de xxx
NOS VEMOS EN LA PLAZA	D. xxx en representación de xxx.
EN EL CORAZÓN DE LA CIUDAD	D. xxx
ATRIO URBANO	D. xxx en representación de xxx.
NUEVO MERCADO: HISTORIA E INDUSTRIA	D. xxx en representación de xxx
SEKSI FORUM	D. xxx en representación de xxx
MASS ARBÓREA	D. xxx, DÑA. xxx en representación de xxx y D. xxx
GARUM*	D. xxx
FÓRUM	D. xxxx en representación xxx
SKS 20	D. xxx
OCHOxOCHO	D. xxx en representación de xxx.
TABERNAE	D. xxx en representación de xxx
ENTRE*	DÑA. xxx en representación de xxx y D. xxx en representación de xxx
MANTO DE LUZ	D. xxx
ALMU XXI*	D. xxx
PUNTOS SUSPENSIVOS*	D. xxx
LA MARSALÁ	D. xxx en representación de xxx
PMA072020*	D. xxx en representación de xxx
A LA SOMBRA DEL JARDÍN	D. xxx
NARDOS	DÑA. xxx Y D. xxx
FIRMVM SEXI	D. xxx en representación de xxx
MERCADO 2021 (TERCER PREMIO)	D. xxx en representación de xxx
LUX VENTUM (SEGUNDO PREMIO)	D. xxx en representación de xxx y D. xxx en representación de xxx
KANA`AN (PRIMER PREMIO)	D. xxx, D. xxx, D. xxx, D. xxx, D. xxx Y D. xxx

***Los proyectos identificados con el símbolo * no prestan su consentimiento para la difusión de los mismos**

No se abren los Sobres 3 correspondientes a los lemas SEKS y SEXI FIRMUN al haber sido excluidos en fases del procedimiento anteriores.

Toda la documentación se traslada al Departamento de Contratación y Compras a fin de una comprobación más minuciosa de la misma y se examine qué Proyectos han dado su consentimiento para, en caso de no resultar entre los clasificados, la exposición pública de los trabajos presentados. Asimismo, se informa que se elaborará el presenta acta que contendrá la propuesta al órgano de contratación competente, siendo en este caso, la Junta de Gobierno Local.

Toma la palabra D. Francisco Javier García Fernández miembro del Jurado y Segundo Teniente Alcalde, Concejal delegado de Urbanismo, Ingeniería, Infraestructura y Actividades:

Antes de dar por finalizado este acto, me gustaría aclarar, que además de los miembros del Jurado que ustedes están viendo, (...), por temas de COVID y la Pandemia que estamos sufriendo, hay dos miembros del Jurado presentes en la sesión a través de videoconferencia que son el Presidente del Colegio de Arquitectos y el Presidente del Colegio de Aparejadores y Arquitectos Técnicos. Reiterar también mi agradecimiento, tal y como ha hecho la Alcaldesa antes, a todos los participantes, a todos los profesionales que han dedicado tantas horas a este proyecto que es tan importante para nosotros; agradecer también a todos los miembros del Jurado su profesionalidad y su dedicación y, recordar que además de los tres finalistas antes mencionados, se propuso y se publicó en anteriores Actas, una serie de menciones honoríficas:

- FIRMVM SEXI
- FORUM
- MELKART
- MERCADO DE FRACTALES
- OCHOxOCHO

Hay que decir también, que se ha tenido que acotar un poco el tema de las menciones, que fue muy discutido al existir proyectos de mucha calidad y que reunían muchas de las características que se buscaban.

Añadir que los tres finalistas, una vez hechos los trámites administrativos correspondientes, serán premiados con una compensación económica, que también se ha publicado:

- **TERCER CLASIFICADO (MERCADO 2021): 1.500 € (mil quinientos euros)**
- **SEGUNDO CLASIFICADO (LUX VENTUM): 3.500 € (tres mil quinientos euros)**
- **PRIMER CLASIFICADO (KANA´AN): 10.000 € (diez mil euros)** a cuenta de los honorarios profesionales del encargo de la redacción del Proyecto Básico y de Ejecución del Nuevo Mercado, Estudio de Seguridad y Salud, Dirección Facultativa de Obra - Dirección de Obra y Dirección de la Ejecución de Obra-, y trabajos de Coordinación de Seguridad y Salud a contratar una vez resuelto el concurso. A estos efectos, la propuesta ganadora tendrá la consideración de Anteproyecto.

Toma la palabra La Alcaldesa Dña. Trinidad Herrera Lorente para cerrar el acto 12 horas 28 minutos:

Se da por finalizado este proceso, tal y como decía en mi primera intervención, ha sido un proceso difícil al ser cada proyecto singular y tenía unas determinadas cuestiones que lo caracterizaban y que realmente nos gustaban. Finalmente ha sido un conjunto de características y no solamente que nos gustara más o menos, sino por cuestiones técnicas que le daban más valor a la zona, número de plazas de aparcamiento... han sido muchas las cuestiones que han llevado a este Jurado a decidir cuáles eran los tres finalistas con independencia de las menciones honoríficas. Mi enhorabuena a todos, mi agradecimiento a todos los participantes y esperemos que el Mercado pronto sea una realidad, necesaria para Almuñécar y para nosotros, desde luego es un reto que este proyecto sea una realidad lo antes posible. Muchas gracias al

Jurado, a todos los participantes y muchas gracias a todos los almuñequeros y almuñequeras por la paciencia demostrada durante la tramitación de este procedimiento.

En resumen, vistas las Actas de fechas 5 de octubre, 19 de octubre, 23 de octubre, así como la presente sesión, **este Jurado propone al órgano de contratación:**

1. Otorgar las siguientes menciones honoríficas:

LEMA	IDENTIFICACIÓN
FIRMVM SEXI	D. xxx en representación de xxx
FÓRUM	D. xxx en representación xxx
MELKART*	D. xxx en representación de xxx.
MERCADO DE FRACTALES	D. xxx Y D. xxx en representación de xxx
OCHOxOCHO	D. xxx en representación de xxx.

2. Otorgar los siguientes premios:

	LEMA	IDENTIFICACIÓN
PRIMER CLASIFICADO. Propuesta ganadora del concurso 10.000 € (diez mil euros) a cuenta de los honorarios profesionales del encargo de la redacción del Proyecto Básico y de Ejecución del Nuevo Mercado, Estudio de Seguridad y Salud, Dirección Facultativa de Obra - Dirección de Obra y Dirección de la Ejecución de Obra-, y trabajos de Coordinación de Seguridad y Salud a contratar una vez resuelto el concurso. A estos efectos, la propuesta ganadora tendrá la consideración de Anteproyecto.	KANA`AN	D. xxx (representante) D. xxx D. xxx D. xxx D. xxx D. xxx
SEGUNDO CLASIFICADO 3.500 € (tres mil quinientos euros)	LUX VENTUM	D. xxx en representación de xxx D. xxx en representación de xxx
TERCER CLASIFICADO 1.500 € (mil quinientos euros)	MERCADO 2021	D. xxx en representación de xxx

B) Se da cuenta de Informe del Jefe del Servicio de Contratación, siguiente:

Visto el expediente 42/2020 GESTIONA 4097/2020, para tramitación del Concurso de Proyectos con intervención de jurado para la Redacción de proyecto, Dirección de obras y trabajos de seguridad y salud de los nuevos Mercado y Parking Municipales de Almuñécar.

ANTECEDENTES.-

Primero.- De conformidad con lo puesto de manifiesto en el acta de fecha 5 de octubre de 2020 por el Jurado creado al efecto para el concurso de

proyectos con intervención de jurado para la redacción de proyecto, dirección de obras y trabajos de seguridad y salud de los nuevos mercado y parking municipal de Almuñécar,

"Una vez analizadas las propuestas presentadas, se observó:

- Que existen dos propuestas que en la documentación de este SOBRE 1 incluyen datos propios del sobre 2. Se trata de las propuestas presentadas bajo los lemas:**

- a. SEKS
- b. SEXI FIRMUN

Habiéndose establecido en la cláusula 12.2 de las bases (Pliego de cláusulas Administrativas) lo siguiente: "No se incluirán en este SOBRE 1, ni en los Paneles ni en la memoria, ninguno de los datos relativos a los criterios objetivos estipulados en estas Bases, -estos deberán ser exclusivamente incluidos en el sobre 2- SIENDO CAUSA DE EXCLUSIÓN DEL CONCURSO EL HACERLO", por lo que se excluyen del concurso y no se valoran.

Segundo.- En el acta del Jurado convocado el 4 de noviembre de 2020 para el concurso de redacción de proyecto, dirección de obras y trabajos de Seguridad y Salud, de los nuevos mercado y Parking Municipal de Almuñécar, se manifestó "que no se procedía a la apertura de los SOBRES 3 correspondiente a los lemas SEKS Y SEXI FIRMUN, al haber sido excluidos en fases del procedimiento anteriores".

No obstante "toda la documentación se traslada al Departamento de Contratación y Compras a fin de una comprobación más minuciosa de la misma"... asimismo, se informa que se elaborará el presente acta que contendrá la propuesta al órgano de contratación, siendo en este caso, la Junta de Gobierno.

Tercero.- De conformidad con lo establecido en la cláusula 15.4, en su penúltimo párrafo de las bases del Concurso "se procederá a la apertura de la documentación administrativa de los candidatos excluidos a los efectos de la oportuna notificación del acto de exclusión, con apertura del plazo establecido para la interposición del recurso especial a que se refiere el artículo 44 de la LCSP, en su caso"

A la vista de lo dispuesto en la cláusula 15.4 de las Bases del Concurso (Pliego de cláusulas Administrativas) y lo manifestado por el Jurado del Concurso en las Actas de fecha 5 de octubre y 4 de noviembre actual, se propone al Órgano de Contratación lo siguiente:

1. Una vez procedido a la apertura del sobre 3, de las ofertas presentadas bajo el lema SEKS y SEXI FIRMUN, dar traslado del presente acuerdo a:
 - a. D. **xxxx** en representación de xxx - xxx, presentados al procedimiento bajo el lema SEKS, con domicilio a efectos de notificaciones en **C/ xxxx, MAJADAHONDA 28221 (MADRID)**
 - b. **Dña. xxxx** en representación de xxx y xxxx, con domicilio a efectos de notificaciones en **xxx, 28045 MADRID.**

Notificando los motivos de exclusión anteriormente expuestos, acordados por el Jurado del Concurso para la redacción del proyecto, dirección de obras y trabajos de seguridad y salud de los nuevos mercado y parking Municipal de Almuñécar, siguientes:

"Una vez analizadas las propuestas presentadas, se observó:

- Que existen dos propuestas que en la documentación de este SOBRE 1 incluyen datos propios del sobre 2. Se trata de las propuestas presentadas bajo los lemas:**

c. SEKS

d. SEXI FIRMUN

Habiéndose establecido en la cláusula 12.2 de las bases (Pliego de cláusulas Administrativas) lo siguiente: "No se incluirán en este SOBRE 1, ni en los Paneles ni en la memoria, ninguno de los datos relativos a los criterios objetivos estipulados en estas Bases, - estos deberán ser exclusivamente incluidos en el sobre 2- SIENDO CAUSA DE EXCLUSIÓN DEL CONCURSO EL HACERLO", por lo que se excluyen del concurso y no se valoran.

2. Dar traslado igualmente del acuerdo que adopte el Órgano de Contratación en relación a la propuesta del Jurado conforme a lo dispuesto en las actas de fecha 5 , 19, y 23 de octubre y 4 de noviembre actual.

Visto el acta del Jurado e informe del Jefe del Negociado de Contratación, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Primero

1. Otorgar las siguientes menciones honoríficas:

LEMA	IDENTIFICACIÓN
FIRMVM SEXI	D. xxx en representación de xxxx
FÓRUM	D. xxx en representación xxx
MELKART*	D. xxx en representación de xxx.
MERCADO DE FRACTALES	D. xxx Y D. xxx en representación de xxx
OCHOxOCHO	D. xxx en representación de xxx.

2. Otorgar los siguientes premios:

	LEMA	IDENTIFICACIÓN
PRIMER CLASIFICADO. Propuesta ganadora del concurso 10.000 € (diez mil euros) a cuenta de los honorarios profesionales del encargo de la redacción del Proyecto Básico y de Ejecución del Nuevo Mercado, Estudio de Seguridad y Salud, Dirección Facultativa de Obra - Dirección de Obra y Dirección de la Ejecución de Obra-, y trabajos de Coordinación de Seguridad y Salud a contratar una vez resuelto el concurso. A estos efectos, la propuesta ganadora tendrá la consideración de Anteproyecto.	KANA`AN	D. xxx (representante) D. xxx D. xxx D. xxx D. xxx D. xxx
SEGUNDO CLASIFICADO 3.500 € (tres mil quinientos euros)	LUX VENTUM	D. xxx en representación de xxx D. xxx en representación de xxx
TERCER CLASIFICADO 1.500 € (mil quinientos euros)	MERCADO 2021	D. xxx en representación de xxx

Segundo

1) Una vez procedido a la apertura del sobre 3, de las ofertas presentadas bajo el lema SEKS y SEXI FIRMUN, dar traslado del presente acuerdo a:

- c. **D. xxx** en representación de xxxx - xxx, presentados al procedimiento bajo el lema SEKS, con domicilio a efectos de notificaciones en **C/ xxx, MAJADAHONDA 28221 (MADRID)**
- d. **Dña. xxx** en representación de xxx y xxx, con domicilio a efectos de notificaciones en **xxx, 28045 MADRID.**

Notificando los motivos de exclusión anteriormente expuestos, acordados por el Jurado del Concurso para la redacción del proyecto, dirección de obras y trabajos de seguridad y salud de los nuevos mercado y parking Municipal de Almuñécar, siguientes:

"Una vez analizadas las propuestas presentadas, se observó:

- Que existen dos propuestas que en la documentación de este SOBRE 1 incluyen datos propios del sobre 2. Se trata de las propuestas presentadas bajo los lemas:**

e. SEKS

f. SEXI FIRMUN

Habiéndose establecido en la cláusula 12.2 de las bases (Pliego de cláusulas Administrativas) lo siguiente: "No se incluirán en este SOBRE 1, ni en los Paneles ni en la memoria, ninguno de los datos relativos a los criterios objetivos estipulados en estas Bases, - estos deberán ser exclusivamente incluidos en el sobre 2- SIENDO CAUSA DE EXCLUSIÓN DEL CONCURSO EL HACERLO", por lo que se excluyen del concurso y no se valoran.

2) Dar traslado igualmente del acuerdo que adopte el Órgano de Contratación en relación a la propuesta del Jurado conforme a lo dispuesto en las actas de fecha 5 , 19, y 23 de octubre y 4 de noviembre actual.

Tercero

Conforme a lo dispuesto en la cláusula 16 de las bases (Pliego de Cláusulas Administrativas), requerir a los tres primeros concursantes propuestos como ganadores para que, dentro del plazo de diez días hábiles desde el siguiente a aquel en que hayan recibido el requerimiento, presenten la documentación acreditativa que se enumera en dicha cláusula.

Cuarto

Requerir a los servicios de contratación y urbanismo la preparación de los pliegos Administrativos y Técnicos para iniciar el Procedimiento Negociado sin publicidad conforme establecen las cláusulas 3 y 9 de las bases que rigen el concurso para la redacción de proyecto, dirección de obras y trabajos de seguridad y salud de los nuevos Mercado y Parking Municipales de Almuñécar."

Advertido error material en la palabra "premios", teniendo en cuenta el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

Rectificar el punto 7º del Acuerdo de Junta de Gobierno Local de la sesión extraordinaria celebrada el día once de noviembre de dos mil veinte, como sigue:

Donde dice:

... // ...
"premios"

Debe decir:

... // ...

"pagos por compensaciones económicas a las que se añadirá la cantidad correspondiente en concepto de IVA"

11°.- Expediente 9873/2020; Nombramiento Corporativo en Patronato de Turismo: Se da cuenta de escrito del Portavoz del Grupo Municipal del Partido Popular de Almuñécar-La Herradura, comunicando la designación del Concejales D. Rafael Caballero Jiménez como vocal del Consejo Plenario del Patronato Municipal de Turismo de Almuñécar.

La Junta de Gobierno Local se da por enterada.

12°.- Expediente 5804/2020; Subvención Agrupación Voluntarios de Protección Civil; Por el Concejales Delegado de Seguridad Ciudadana, Comercio y Actividades; Tráfico y Transportes del Ayuntamiento de Almuñécar (Granada), se informa:

En relación con la convocatoria de subvenciones destinadas al mantenimiento de las Agrupaciones del Voluntariado de Protección Civil para el año 2020 ha tenido entrada en este Ayuntamiento con fecha 23/11/2020 y nº 2020-E-RC-8691 Resoluciones Definitivas relativas a:

1°.- Resolución para sufragar gastos corrientes (Línea 1).....1.747,74€

2°.- Resolución para sufragar gastos inventariables (Línea 2).....1.215,59€

-El plazo de ejecución de los proyectos será el 31 de diciembre de 2020.

-Las subvenciones concedidas habrán de ser justificadas en el plazo de 3 meses contados a partir de la fecha de finalización de la ejecución del proyecto.

La Junta de Gobierno Local **acuerda** dar traslado al departamento de Intervención y al Jefe de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Almuñécar a los efectos oportunos.

13°.- Expediente 10014/2019; Bolsa de trabajo de Asesor/a Jurídico para el Área de Igualdad y Políticas Sociales; Se da cuenta del acta final del Tribunal Calificador para la creación de una Bolsa de Asesor/a Jurídico, de fecha 13.11.2020.

"...De conformidad con la Bases Generales para la Formación y Gestión de Funcionamiento de las Bolsas de Trabajo Temporal de este Ayuntamiento, aprobadas mediante acuerdo de Junta de Gobierno Local de 22 de marzo de 2012 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada núm. 66 de 4 de abril de 2012, se propone la constitución de una bolsa de trabajo formada por los siguientes, en el orden en que se indica:

	NOMBRE
1°	xxxx
2°	xxxx
3°	xxxx
4°	xxxx

..."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó** aprobar la bolsa de referencia dándose traslado a Recursos Humanos.

14°.- Expediente 7081/2020; Convenio con el Ministerio del Interior para la incorporación de los cuerpos de la Policía Locales al Sistema de Seguimiento Integral de los casos de Violencia de Género;

REUNIDOS

De una parte, D. xxxx, Secretario de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, nombrado/a por Real Decreto 84/2020 de 17 de enero, al amparo de lo previsto en el artículo 62.2g) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y con domicilio a los efectos del presente convenio en la Calle xxxxx, 28071 de Madrid.

Y de otra parte, D.^a **Trinidad Herrera Lorente**, Alcaldesa del Ayuntamiento de Almuñécar, (en adelante, el Ayuntamiento), nombrado/a por el Pleno Municipal en sesión constitutiva de este Ayuntamiento de fecha 15/JUNIO/2019, actuando en nombre y representación del mismo en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.a y b de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con domicilio a los efectos del presente convenio en Plaza de la Constitución n° 1 de Almuñécar.

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, declaran que intervienen con capacidad legal necesaria y competencia suficiente para suscribir el presente convenio y, a tal efecto,

EXPONEN

Primero.- Que el artículo 149.1.29^a de la Constitución Española establece que el Estado tiene competencia exclusiva sobre la materia de seguridad pública.

Asimismo, el artículo 1.1 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, establece que la seguridad pública es competencia exclusiva del Estado, Cód. Validación: AAZSNYXEF9C9A9MCDXXXANLY9Q | Verificación: <https://almunecar.sedelectronica.es/>

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 1 de 9

TRINIDAD HERRERA LORENTE (1 de 1)

ALCALDESA

Fecha Firma: 19/11/2020

HASH: 5075306564388ead939e988061195b47

2

correspondiendo su mantenimiento al Gobierno de la Nación y, en concreto, al Ministerio del Interior.

No obstante lo anterior, el artículo 1.3 de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, establece que las Corporaciones Locales participarán en el mantenimiento de la seguridad pública en los términos establecidos en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el marco de la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo.

Segundo.- Que al Ministerio del Interior, según el artículo 1.1 del Real Decreto 952/2018, de 27 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior le corresponde la preparación y ejecución de la política del Gobierno en relación con la administración general de la seguridad ciudadana; la promoción de las condiciones para el ejercicio de los derechos fundamentales, especialmente en relación con la libertad y seguridad personal, en los términos establecidos en la Constitución Española y en las leyes que los desarrollen; el mando superior y la dirección y coordinación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado a los que, de acuerdo con la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, se les encomienda la misión de proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades y garantizar la seguridad ciudadana.

Tercero.- Que la Ley 7/1985, de 2 de abril, en su artículo 25, atribuye a los municipios, entre otras, como competencia propia, la policía local. Asimismo, en su artículo 57, establece que la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.

Cuarto.- Que las partes son conscientes de la gravedad y persistencia de las infracciones penales cometidas en el ámbito familiar, y más concretamente en el de la violencia de género, por ello consideran necesario profundizar en

las medidas de protección a las víctimas, a través de una adecuada coordinación de las actuaciones entre la Administración General del Estado y de las Entidades Locales, con el fin de prevenir y evitar riesgos de nuevas agresiones. Cód. Validación: AAZSNYXEFC9A9MCDXXXANLY9Q | Verificación: <https://almunecar.sedelectronica.es/>

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona |
Página 2 de 9

3

En este contexto, resulta fundamental disponer de un registro con la información que permita realizar un seguimiento individualizado de las circunstancias de estas víctimas y de la evolución del riesgo en que se encuentren.

Quinto.- Que en consonancia con la necesidad expuesta de mejorar la eficacia en la protección de las víctimas y en desarrollo de los artículos 31 y 32.2 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, el Acuerdo de Consejo de Ministros, de 15 de diciembre de 2006, aprobó el "Catálogo de medidas urgentes en la lucha contra la violencia de género".

Entre las medidas aprobadas se incluye la creación de una nueva base de datos común para las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad que permita tener conocimiento permanente de las circunstancias de las víctimas para realizar una valoración del riesgo objetivo de sufrir nuevas agresiones y adoptar las medidas de protección adecuadas.

Sexto.- Que en cumplimiento de lo anterior, el Ministerio del Interior ha desarrollado una aplicación informática que da soporte al "Sistema de Seguimiento Integral de los casos de Violencia de Género", y que constituye un instrumento básico para:

- a) Integrar la información policial, judicial y penitenciaria sobre dicho fenómeno y sus circunstancias, que posibilite y garantice el necesario seguimiento y coordinación de las actuaciones puestas en marcha para la protección de las víctimas.
- b) Realizar la valoración del nivel de riesgo de nuevas agresiones, para graduar las respuestas y las medidas policiales de protección.
- c) Proporcionar esta información a los diversos operadores que intervienen en la protección institucional.

Séptimo.- Que dado que la protección policial a las víctimas corresponde a todas las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad -estatales, autonómicas y locales-, en el ámbito de sus competencias, según establece el artículo 31 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, la integralidad del Sistema requiere la incorporación al mismo de todas ellas.

Cód. Validación: AAZSNYXEFC9A9MCDXXXANLY9Q | Verificación: <https://almunecar.sedelectronica.es/>

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona |
Página 3 de 9

4

Por lo expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente convenio que se regirá por las siguientes,

CLÁUSULAS

Primera.- Objeto del Convenio.

El presente convenio tiene por objeto establecer la forma de colaboración entre la Secretaría de Estado de Seguridad y el Ayuntamiento para la adecuación de los mecanismos técnicos informáticos necesarios para que los miembros del Cuerpo de Policía Local de la Entidad Local que actúen en materia de Violencia de Género se incorporen al "Sistema de Seguimiento integral de los casos de Violencia de Género" del Ministerio del Interior.

Segunda.- Adecuación de los sistemas informáticos.

Los Servicios Técnicos del Ministerio de Interior y los del Ayuntamiento estudiarán conjuntamente los procedimientos necesarios para adecuar sus sistemas informáticos y permitir las conexiones necesarias, ejecutándolas cada uno en su ámbito competencial.

Tercera.- Compromisos que asume la Secretaría de Estado de Seguridad.

1. Promoverá y facilitará la organización de formaciones en el uso y funcionalidades del sistema VioGén, aportando las directrices, material y apoyo necesario, a solicitud de la Unidad de Coordinación de Violencia/Unidad de Violencia (UCV/UV) de la Delegación del Gobierno/Subdelegación del Gobierno. Corresponde a dicha Unidad promover las actuaciones tendentes a la formación y especialización de profesionales que intervienen, desde sus respectivos ámbitos de actuación, en las situaciones de violencia de género, incluyendo los Cuerpos de Policía Local. Para ello deberá recabar la colaboración del Cuerpo estatal competente en la demarcación con el que el Cuerpo de Policía Local suscribió el oportuno Protocolo de Coordinación y Colaboración en materia de violencia de género, requisito previo para la suscripción del presente Convenio.

2. Establecerá los controles de seguridad oportunos en los accesos al Sistema y contará

2. Establecerá los controles de seguridad oportunos en los accesos al Sistema y contará con un procedimiento de auditoría para garantizar el correcto uso del Sistema y accecon un procedimiento de auditoría para garantizar el correcto uso del Sistema y acceso a la so a la información alojada en este por parte de los usuarios del Cuerpo de Policía Local habilitados.información alojada en este por parte de los usuarios del Cuerpo de Policía Local habilitados. Cód. Validación: AAZSNYXEF9A9MCDXXXANLY9Q | Verificación: <https://almunecar.sedelectronica.es/>

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 4 de 9

5

3. Podrá dar de baja a usuarios del Cuerpo de Policía Local que, habiendo sido

3. Podrá dar de baja a usuarios del Cuerpo de Policía Local que, habiendo sido habilitados para acceder al Sistema, no lo hayan habilitados para acceder al Sistema, no lo hayan hechohecho en un plazo en un plazo superior a un año.superior a un año.

Cuarta.- Compromisos que asume el Ayuntamiento a través del Cuerpo de Policía Local.

1. Aplicar el "Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia de género" en los supuestos de la Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, en los términos previstos en la Instrucción 4/2019 de 6 de marzo, y con las necesarias adecuaciones derivadas de su ámbito competencial y conforme a los criterios establecidos en el Protocolo de Coordinación y Colaboración en materia de violencia de género suscrito con el Cuerpo Policial estatal competente en la demarcación.

2. Solicitar a través del Administrador Territorial / General del Sistema VioGén, competente en la demarcación, que se habilite usuarios del Cuerpo de Policía Local, en funciones de violencia de género, para acceder al Sistema VioGén y desempeñar las funciones previstas en el Protocolo de Coordinación y Colaboración en materia de violencia de género suscrito por ambos Cuerpos.

3. Cualquier incidencia en la habilitación de usuarios deberá ser puesta en conocimiento de la Administración Central del Sistema VioGén a través del Administrador General de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, competente en su demarcación.

4. Facilitar a la Administración Central del Sistema VioGén una relación permanentemente actualizada de usuarios de dicha Policía Local debidamente identificados y autorizados para conectarse al Sistema y velar porque estos utilicen correctamente tanto sus claves de acceso como la información a la que accedan a través del Sistema.

5. 5. Promocionar y estimular a los usuarios dPromocionar y estimular a los usuarios del Cuerpo de Policía Local habilitados en el el Cuerpo de Policía Local habilitados en el acceso al Sistema, tanto en modo consulta, como mediante la introducción y/o actualización de acceso al Sistema, tanto en modo consulta, como mediante la introducción y/o actualización de datos significativos para la protección de las víctimas en el contexto de su ámbito territorial y datos significativos para la protección de las víctimas en el

contexto de su ámbito territorial y competencial, segúncompetencial, según lo contenido en el Protocolo de Coordinación y Colaboración en materia de lo contenido en el Protocolo de Coordinación y Colaboración en materia de violencia de género suscrito con el Cuerpo violencia de género suscrito con el Cuerpo Policial Policial Estatal y siguiendo las instrucciones de Estatal y siguiendo las instrucciones de Cód. Validación: AAZSNYXEFC9A9MCDXXXANLY9Q | Verificación: <https://almunecar.sedelectronica.es/>

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 5 de 9

6

procedimiento recogidas en los Manuales de usuario y/o proporcionadas por la procedimiento recogidas en los Manuales de usuario y/o proporcionadas por la Administración Administración Central VioGénCentral VioGén.

Quinta.- Protección de datos de carácter personal.

1. Las partes se comprometen a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados por la otra parte y que sean concernientes a la ejecución del objeto del presente convenio. En particular, será considerado como información confidencial todo el saber hacer resultante de la ejecución del objeto del mismo, debiendo las partes mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, total o parcialmente, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del convenio.

2. Las partes se obligan al cumplimiento de lo previsto en la normativa vigente en materia de protección de datos y, en concreto, a lo dispuesto en la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo, y en la normativa nacional que la transponga.

A estos efectos, las entidades firmantes del convenio tendrán la consideración de responsables de los tratamientos propios en los que se incorporen datos de carácter personal respectivamente recabados en el ámbito del Sistema de Seguimiento Integral en los casos de Violencia de Género (Sistema VioGén). El acceso a los datos por parte de una de las entidades al tratamiento de la otra parte, se realizará con la condición de encargado de tratamiento, única y exclusivamente con la finalidad derivada de la realización de las actividades objeto del convenio. Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros, salvo cuando se cedan a encargados de tratamiento legitimados o cuando se cedan a otras Administraciones Públicas conforme a lo previsto legalmente.

3. En relación con los datos personales necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio, actuarán como responsables del tratamiento la Secretaría de Estado de Seguridad y la Entidad Local, legitimados sobre la base del cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento y para el cumplimiento de una misión realizada en Cód. Validación: AAZSNYXEFC9A9MCDXXXANLY9Q | Verificación: <https://almunecar.sedelectronica.es/>

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 6 de 9

7

interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, al amparo de lo previsto en el artículo 6.1.c) y e), respectivamente, del Reglamento General de Protección de Datos.

4. Los datos objeto de tratamiento tendrán por finalidad mejorar la eficacia en la protección de las víctimas de violencia doméstica y de género; facilitar el seguimiento de las circunstancias de riesgo que concurren en ellas; alertar de su evolución, permitiendo que se adopten las medidas de protección adecuadas; y prevenir el riesgo de nuevas agresiones. Se clasificarán en las siguientes categorías: datos relativos a la comisión de infracciones

penales relacionadas con la violencia doméstica y de género; de carácter identificativo; de características personales; y de carácter asistencial.

5. Las partes firmantes están obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

6. Las partes firmantes del convenio quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por cualquiera otra parte. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que los hubiera cometido responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

Sexta.- Financiación del Convenio.

El presente convenio no conlleva coste para ninguna de las partes que lo suscriben ni transferencia de recursos económicos entre las mismas.

Séptima.- Comisión de Seguimiento.

1.- Se establece una Comisión de Seguimiento del presente convenio, constituida por dos representantes de la Secretaría de Estado de Seguridad y por dos representantes del Ayuntamiento que serán nombrados por la persona titular de la Secretaría de Estado y por su Alcaldesa, respectivamente, si bien esta composición podrá modificarse por acuerdo de ambas partes.

Cód. Validación: AAZSNYXEF9A9MCDXXXANLY9Q | Verificación: <https://almunecar.sedelectronica.es/>

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 7 de 9

8

2.- Los miembros de esta comisión podrán ser sustituidos por las personas que éstos designen.

3. La presidencia de la Comisión de Seguimiento corresponderá a la Secretaría de Estado de Seguridad, así como la designación del secretario, que actuará con voz pero sin voto.

4. La Comisión de Seguimiento resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente convenio.

5.- El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se adecuará en lo previsto, para los órganos colegiados, en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Octava.- Régimen de modificación del convenio.

El convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime de las partes.

Novena.- Legislación aplicable.

Este convenio queda sometido al régimen jurídico de los convenios, previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, teniendo naturaleza administrativa.

Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del mismo que no puedan resolverse por conciliación en la Comisión de Seguimiento, serán sometidas a los tribunales competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29 /1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Décima.- Vigencia y entrada en vigor.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48.8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, el presente convenio resultará eficaz una vez sea inscrito en el Registro Electrónico Estatal de Cód. Validación: AAZSNYXEF9A9MCDXXXANLY9Q | Verificación: <https://almunecar.sedelectronica.es/>

Documento firmado electrónicamente desde la plataforma esPublico Gestiona | Página 8 de 9

9

Órganos e Instrumentos de cooperación del Sector Público Estatal y tras su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

La vigencia de este convenio será de cuatro años. Antes de la finalización de la vigencia del convenio, la Secretaría de Estado de Seguridad y el Ayuntamiento podrán acordar, expresamente y por escrito, su prórroga por hasta otros cuatro años adicionales.

Undécima.- Causas de extinción.

Son causas de extinción del presente convenio las establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Las partes garantizarán la continuidad, hasta su conclusión, de aquellas actuaciones que se encuentren en ejecución en el momento de la extinción de la vigencia del convenio estableciendo un plazo improrrogable por las partes para la ejecución de las actuaciones.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente convenio en dos ejemplares originales, igualmente válidos, en lugar y fecha arriba indicados.

EL SECRETARIO DE ESTADO DE SEGURIDAD

EL/LA ALCALDE/SA DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUÑÉCAR

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes acordó ratificar el Convenio de referencia.

15°.- Expediente 3286/2020; Financiación de las ayudas económicas familiares; Por la Concejal-Delegada de Políticas Sociales, Familia, Igualdad, Salud y Centros Infantiles, se da cuenta de la Orden de 26 de Octubre de 2020, por la que se establece la distribución complementaria de las cantidades a percibir por las Entidades Locales para la financiación de las ayudas económicas familiares correspondientes al ejercicio 2020 con crédito procedente del Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, publicado en BOJA núm. 211 de 30 de octubre. La cuantía que se establece para el Ayuntamiento de Almuñécar es de 29.822,00 € y no existe obligatoriedad de aportación municipal para este programa.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: La aportación municipal continua siendo de 0 euros para el programa de ayudas económicas correspondientes al ejercicio 2020.

Segundo: Nombrar a D^a xxxx, Trabajadora Social de Infancia y Familia, como responsable para la ejecución, seguimiento, control y justificación de la citada subvención.

Tercero: Dar traslado del Acuerdo a la interesada y a los Departamentos de Servicios Sociales y de Intervención para su conocimiento y control.

16°.- Expediente 5621/2019; Responsabilidad Patrimonial; Se da cuenta del expediente de referencia a instancias de D^a xxxx;

Se da cuenta de informe de la Instructora del Expediente en relación con la reclamación de responsabilidad patrimonial al Ayuntamiento con registro de entrada 2019-E-RC-6978 por los hechos consistentes en "Caída al meter el pie derecho en un socavón que había en el suelo alrededor de una alcantarilla, cuyos adoquines se encontraban rotos" y en la que se indica:

***"PRIMERO.-** Que, en la noche del día 12 del pasado mes de julio de 2.018, Doña xxx, quien reside en Astigarraga (Guipuzkoa), salió de casa de sus padres sita en Almuñécar, donde se alojaba ocasionalmente por vacaciones, con su marido y sus hijas para pasear.*

Que mientras se encontraba paseando por la calle Santa Adela, a la altura del giro de los coches para bajar del castillo (frente al nº2 de la calle Santa Adela, según pudo comprobar la Policía Local de Almuñécar), sufrió una caída al meter el pie derecho en un socavón que había en el suelo alrededor de una alcantarilla, cuyos adoquines se encontraban rotos, motivo por el que se torció el pie fracturándose-lo."

Visto el informe del 18/09/2019 del Director de Servicio de Ingeniería indicando:

[...]

2.- Según las fotos aportadas por la demandante, ha tropezado en el encuentro del pavimento existente en la calle con una tapa de pozo perteneciente a la red de saneamiento. Dicha red de saneamiento es pú-

blica de titularidad municipal, estando el mantenimiento de la redes de saneamiento, abastecimiento y pluviales, a cargo de la empresa, Aguas y Servicios de la Costa Tropical.

...

5.- Este técnico desconoce si se ha realizado en la zona o en dicha arqueta alguna labor de mantenimiento. Como se ha indicado el mantenimiento es responsabilidad de la empresa Aguas y Servicios de la Costa Tropical.

6.- Dicha calle está situada en el casco antiguo de Almuñécar, e incluida dentro de los límites del Plan Especial del Conjunto Histórico-Artístico de Almuñécar. Por ello cumple con los requisitos, en cuanto a urbanización se refiere, requeridos en dicho Plan Especial. No tiene aceras, y el pavimento es de adoquín tipo "Románico Mix", de tres formatos. El ancho de la calle es aproximadamente de 5 a 6 mt. "[...]"

Y vistos los Estatutos de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical, así como el Documento Administrativo de formalización del Contrato de Gestión de Servicio Público con obras anejas: "Abastecimiento, saneamiento y depuración de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada" y la Agrupación de Interés Económico Pridesa, Sogesur, S.A. y Saneamientos Marítimos, S.A. (Aguas y Servicios de la Costa Tropical de Granada A.I.E.), en el que se recoge que el servicio se gestionará mediante concesión, a riesgo y ventura del concesionario, y que el concesionario debe realizar las labores pertinentes de mantenimiento y conservación y las obras necesarias de reparación definidas en el Pliego de Cláusulas de Explotación, durante el periodo de la concesión."

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **acordó:**

Primero: Trasladar la presente reclamación de responsabilidad patrimonial junto con todos los documentos obrantes en el expediente a la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada, a los efectos de que dirima si esta reclamación corresponde a su competencia, para que en ese caso continúen la correspondiente tramitación procedimental.

Segundo: Solicitar a la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical, que comunique al Ayuntamiento de Almuñécar, si van a proseguir con la resolución del expediente, y en caso contrario, devuelva el mismo para proseguir con la tramitación desde los servicios municipales.

Tercero: Dar traslado de este acuerdo al interesado Doña xxxx representada por Don xxx, para su conocimiento, indicándole que el expediente ha sido trasladado a la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical para su resolución, y que en el caso de que por no ser competencia de esta, fuera devuelto al Ayuntamiento, se le comunicará del mismo modo.

17º.- Expediente 8002/2018; Responsabilidad Patrimonial; Se da cuenta del expediente de referencia a instancias de D. xxxx;

Visto el informe-propuesta de la Instructora del Expediente de referencia, siguiente:

De conformidad con los artículos 11 y 13 del Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de las Administraciones Públicas en Materia de Responsabilidad Patrimonial, en relación con el expediente n.º 8002/2018, que se está tramitando en el Ayuntamiento, sobre la base de los,

ANTECEDENTES

PRIMERO: Mediante instancia con número de registro general de entrada 2018-E-RC-3955 de fecha 09/10/2018, por Don xxxxx se presentó reclamación patrimonial frente al Ayuntamiento por los siguientes hechos:

"Que con fecha 13 de octubre de 2017 D. xxx conducía de forma adecuado su vehículo motocicleta matrícula 8717-FLD acompañado por D^a xxx por la carretera de Torrecuevas cuando la moto se deslizo a causa de la cera existente en la vía. Consecuencia de dicho accidente fueron daños materiales en la moto, así como lesiones en ambos ocupantes. Por la Policía Local se levantó diligencias. Se acompañan documentos acreditativos.

Solicita que los lesionados sean indemnizados por las lesiones que sufrieron y que a D. xxx se le indemnice por los daños en la motocicleta. Los daños de la moto ascienden a 1.569,45 euros y las lesiones se desglosan para el Sr. xxx 451,20 € y para la Sra. xxx es 781,95 €."

Y se adjunta a la solicitud de indemnización

- Programa de las fiestas de Torrecuevas en el que aparece para el día 12 de octubre a las 19.00 horas: solemne Procesión por el barrio acompañada por la Banda Felipe Moreno de Cúllar Vega.

- Atestado instrucción policial de accidente ocurrido el día 13 de octubre de 2018.

- Factura de taller Francisco Martín por importe de 1.569,45 €

- Informe pericial de Doña Sofía Ceres Ruiz licenciada en Medicina y Cirugía Especialista en medicina física y rehabilitación Máster en valoración del daño corporal y discapacidades colegiada en Granada con el n.º 18/10043 a instancias de la Mutua Madrileña de los afectados Don xxxx y Doña xxxx donde manifiesta que:

Don xxxx presenta las siguientes lesiones temporales:

Perjuicio personal básico: 15 días

Perjuicio personal particular: 0 días

Secuelas: sin secuelas.

Doña xxxx presenta las siguientes lesiones temporales:

Perjuicio personal básico: 0 días

Perjuicio personal particular: Moderado 15 días

Secuelas: sin secuelas.

SEGUNDO: Con fecha 05/03/2019 se notifica los extremos del artículo 21.2 y 24.1 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de 2015.

TERCERO: Por la Policía Local se incorpora al expediente el atestado instruido por accidente de circulación número 211/2017 en el que entre otros extremos se recoge:

- Accidente ocurrido a las 11.30 horas del día 13 de octubre de 2017 en carretera de Torrecuevas, resultando como consecuencia del mismo daños materiales y lesiones de acompañante y siendo posible responsable cera en la calzada.

- Configuración de la calzada: curva no señalizada y tramo sinuoso

- Visibilidad: Buena

- Firme: Aglomerado

- Estado del firme: restos de cera.

- Luminosidad: Pleno día

- Condiciones atmosféricas: Buen tiempo

- Acompañantes: xxxx

- Descripción de daños: Rotura de maneta de embrague. Diversos roces por el contorno de motocicleta a ambos lados.

CUARTO: Con fecha 12/11/2018 y registro de entrada electrónico 4542 acredi-

ta la representación el interesado.

QUINTO: Con fecha 04/12/2019 y registro de entrada electrónico 5891 aporta factura, con fecha 04/12/2019 y registro de entrada electrónico 5892 junto a escrito con fecha 09/06/2020 y registro de entrada electrónico 2915 solicita resolución del expediente.

Aporta factura de la reparación de la motocicleta con matrícula 8717 FLD siguiente:

CONJUNTO DE POSAPIER DR.....	70,00
CONJUNTO DE POSAPIER IZ.....	75,35
GUARDABARRO DEL	95,60
CONTRAPESAS DE MANILLAR.....	27,25
CARCASAS DE CUADRO	36,80
MANILLAR.....	73,45
MANETA IZ	22,30
DEPOSITO DE GASOLINA.....	406,00
TAPA LATERAL TRASERA DERECHA DR.....	147,00
ENDEREZAR CHASIS	250,00
MANO DE OBRA.....	93,32

Base imponible= 1.297,07 Euros

21 % IVA= 272,38 Euros

Total = 1.569,45 Euros

SEXTO: Con fecha 25/09/2020 se notifica resolución n.º 2020-3313 de admisión a trámite.

SÉPTIMO: Con fecha 05/10/2020 el Director del Servicio de Medio Ambiente emite el siguiente informe:

"-Que desconozco el itinerario que en su momento realizó la procesión, ni quién era el promotor de la misma.

-Que en cualquier caso, con posterioridad a la celebración de la procesión, al día siguiente, se produce de forma sistemática la limpieza, en la medida de lo posible, de la calzada por parte del servicio externo de limpieza viaria.

-Que desconozco si por parte de Seguridad vial se realiza la señalización del evento.

-Que desconozco, en el caso de que se señalice, el periodo en el cual la señalización permanece en los espacios afectados."

OCTAVO: Con fecha 09/06/2020 y registro de entrada electrónico 2915 solicita resolución del expediente.

NOVENO: Con fecha 14/10/2020 y registro de entrada electrónico 6001 solicita resolución del expediente.

DÉCIMO: Con fecha 19/10/200 se notifica trámite de audiencia.

UNDÉCIMO: Con fecha 19 de octubre de 2020 y registro de entrada electrónico 6173, solicitan traslado del informe del Director del Servicio de Medio Ambiente.

DUODÉCIMO: Con fecha 20 de octubre de 2020 y registro de salida electrónico 5653, se da traslado de informe solicitado.

DECIMOTERCERO: Con fecha 03 de noviembre de 2020 y registro de entrada electrónico 6530 presentan alegaciones reiterándose su petición de responsabilidad patrimonial e indicando que se cumplen todos los requisitos exigidos

para la misma.

DECIMOCUARTO: Se han realizado todos los actos de instrucción que son necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos, en virtud de los cuales se va a proceder a realizar la propuesta de resolución.

INFORME

PRIMERO: Tal y como dispone la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común en su artículo 67.1 "El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo", por lo que la solicitud está tramitada dentro del plazo establecido.

SEGUNDO: Para que nazca la exigencia de responsabilidad patrimonial a la Administración, es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o daño producido (Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de julio de 2012).

Tal y como estableció la Sentencia de 2 de febrero de 1980 (RJ 1980, 743), y ha venido reiterando la jurisprudencia posterior, así la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala 3ª de lo Contencioso-Administrativo de 24 de enero de 2007:

"Para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas.
- b) El daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.
- c) Ausencia de fuerza mayor.
- d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño causalmente causado por su propia conducta."

TERCERO: Con respecto al requisito de, "la efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas", se ha aportado por el interesado:

- Factura de reparación del ciclomotor por importe de 1.297,07 euros, que junto con el 21 % IVA (272,38 Euros), hacen un total de 1.569,45 Euros.

- Informe médico pericial de don xxx realizado por doña xxxx, recogiendo:

- Lesiones temporales:
 - Perjuicio personal básico: 15 días
 - Perjuicio personal particular: 0 días
- Secuelas: Sin secuelas

Solicitando 451,20 euros.

- Informe médico pericial de doña xxxx realizado por doña xxxx, recogiendo:

- Lesiones temporales:
 - Perjuicio personal básico: 0 días
 - Perjuicio personal particular: 15 días
- Secuelas: Sin secuelas

Solicitando 781,95 euros.

Total indemnización solicitada: 2.802,60 euros

CUARTO: Con respecto al requisito de que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal.

La Administración tiene la obligación y el deber de mantenimiento y conservación de las vías públicas del municipio que impone a la Corporación el art. 25.2.d) de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local, con relación a la competencia en materia de señalización y de ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas previsto en el mismo precepto.

En el **atestado policial n.º 211/2017** de 13 de octubre de 2017, sobre el accidente ocurrido a las 11:00 horas queda acreditado que el accidente se produjo en una curva, con total visibilidad, en sentido descendente al centro de la ciudad y con restos de cera en la calzada.

En el informe del Director de Medio Ambiente se indica que la limpieza de la cera se realiza al día siguiente de la procesión como cualquier limpieza de este tipo.

Debe tenerse en cuenta, tal y como ha quedado acreditado en el expediente, que la procesión que genera la cera causante del accidente se produjo tras la procesión del día 12 de octubre a partir de las 19.00 horas y el accidente se produjo al día siguiente por la mañana. Igualmente, debe tenerse en consideración, que no se han producido más accidentes ni percances sobre la base de dicha procesión.

Tal y como señala el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía 256/2017:

"Como este Consejo ha declarado reiteradamente, no todo funcionamiento anormal (como no todo funcionamiento normal) confiere virtualidad automática al instituto de la responsabilidad patrimonial, sino que es necesario que ese funcionamiento haya sido el determinante del daño. La responsabilidad objetiva de la Administración significa que ésta puede responder tanto en caso de funcionamiento anormal como en el supuesto de funcionamiento normal de los servicios públicos, no que deba responder automáticamente en tales casos (entre otros, dictámenes 627/2015 y 669/2016).

Precisamente por tal razón este Consejo ha advertido (valga por todos el dictamen 810/2013) que ni la titularidad pública de la vía, ni el deber de conservación de la misma en las mejores condiciones posibles para el tránsito de personas y vehículos, comportan la automática atribución de responsabilidad al Ayuntamiento reclamado. En efecto, no basta con probar que un accidente se ha producido en una vía pública para que surja el derecho a la indemnización. Si así fuera, las Administraciones Públicas se convertirían en aseguradoras universales de todos los riesgos ratione loci (o ratione materiae), incluso cuando el suceso dañoso pudiera haberse evitado por el damnificado obrando con la debida diligencia.

Y es que si se aceptara un planteamiento maximalista como el que se acaba de indicar, la responsabilidad objetiva de la Administración se transformaría en un sistema providencialista no contemplado en nuestro ordenamiento jurídico (STS de 5 junio de 1998), de modo que sólo atendiendo a la rica casuística que presentan los expedientes de responsabilidad por caídas en una vía pública puede llegarse a apreciar la existencia de responsabilidad o a descartar su existencia, considerando que aquélla presupone un nexo

causal directo e inmediato entre el funcionamiento del servicio público y el daño alegado, que queda roto si el evento dañoso se debe a la conducta de la propia víctima.

En este contexto, este Consejo Consultivo viene destacando que, según la conciencia social (reflejo del más puro sentido común), no puede resultar exigible que el pavimento carezca de fisuras menores o esté en perfecto estado en todo el término municipal, como tampoco puede ignorarse que el ciudadano debe observar un deber mínimo de cuidado, es decir, una diligencia que le permita desenvolverse con normalidad en una vía pública, evitando los riesgos socialmente tolerables y acomodando su conducta a la situación de tales espacios."

A este respecto y como afirma la STSJ de Valencia de 15-9-2005 recogiendo el criterio de otras de 5 y 6 de febrero o 29 de mayo de 2003, y también la del País Vasco de 1 de junio de 2000, 11 de noviembre de 2000 o TSJ de Asturias, de 12 de febrero de 2000, debe entenderse que el "servicio de limpieza viaria comprende la limpieza ordinaria de las calles, pero no puede pretenderse -pues ello supondría consagrar una auténtica responsabilidad automática- que las calles estén en perfecto estado, de forma continuada y a lo largo de todos los momentos del día, pues ello supone desconocer que son transitadas por multitud de ciudadanos, por lo que ocasionalmente pueden existir sobre las aceras y calzadas, vertidos, objetos, obstáculos, etc., que generen un transitorio riesgo hasta que su presencia es advertida y comunicada a los funcionarios municipales; es inviable y excede de lo razonablemente exigible, pretender de la Administración que responda en tales supuestos, pues el servicio público de limpieza no puede llegar al extremo de una prestación continuada y en todos los rincones de la población, ya que ello supondría su colapso. Por ello, para que una demanda de responsabilidad patrimonial de esta naturaleza pueda prosperar, se deberá acreditar, bien que el servicio de limpieza no ha actuado adecuadamente, no ha llevado a cabo la limpieza en los períodos señalados, es manifiestamente insuficiente, o los excrementos llevaban mucho tiempo sin que los servicios de limpieza los hubieran detectado y eliminado, por la desatención o tardanza en atender los avisos recibidos, es decir, que existe un nexo causal entre el factor de riesgo ... y la actuación exigible a los servicios municipales."

En materia del deber de vigilancia, la doctrina sentada por los dictámenes del Consejo de Estado 4346/1997 y 3895/97 señala que "el deber de vigilancia no puede exceder de lo que sea razonablemente exigible, entre lo que no se encuentra una vigilancia tan intensa sin mediar lapso de tiempo".

El Tribunal Supremo, en sentencia de 9 de diciembre de 1993 en relación al deber de vigilancia refiere lo siguiente:

"El deber de vigilancia inherente al servicio público de mantenimiento de las carreteras y en concreto la posible omisión por parte de los órganos encargados de la conservación de la vía y de la retirada de los obstáculos existentes en ella, no puede exceder de lo razonablemente exigible, lo que desde luego no puede serlo una vigilancia tan intensa y puntual que sin mediar prácticamente lapso de tiempo apreciable cuide de que el tráfico de la calzada sea libre y expédito."

Conviene recordar igualmente, teniéndose en cuenta que se trataba de una curva en sentido descendente, y como sostiene reiteradamente el Consejo Consultivo de Andalucía, que "la utilización de vehículos a motor que se desarrolla en las vías públicas implica, ya de por sí, un riesgo".

De acuerdo con el principio de la causalidad adecuada, que busca eficientemente o razón verdadera del daño, en cuya virtud el concepto de lesión causal se resiste a ser definido con carácter general toda vez que en cual-

quier acontecimiento lesivo pueden intervenir una serie de factores ajenos a la Administración, hay que recordar que el art. 46.1.k) del Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del texto articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, determina que se circulará a velocidad moderada y, si fuera preciso, se detendrá el vehículo cuando las circunstancias lo exijan.

Por su parte, el art. 45 del mismo texto legal establece que "todo conductor está obligado a respetar los límites de velocidad establecidos y a tener en cuenta, además, sus propias condiciones físicas y psíquicas, las características y el estado de la vía, del vehículo y de su carga, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación, y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad de su vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse (artt. 19.1 del texto articulado)."

En este sentido se ha pronunciado el Consejo Consultivo en su dictamen 170/2007:

"Evidentemente, tal y como este Consejo Consultivo ha venido reiterando, la utilización de vehículos a motor que se desarrolla en las vías públicas implica, ya de por sí, un riesgo, lo cual conlleva una más rigurosa exigencia a los usuarios de las normas que regulan esa actividad. En este sentido, el Texto Articulado de la Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, establece un catálogo de normas de conducta y de deberes exigibles a los conductores, dirigidas a procurar una mayor seguridad a los usuarios de las vías públicas. De entre ellas, cabe destacar, en lo que aquí interesa, el deber de conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno (art. 9.2), el de estar en todo momento en condiciones de controlar los vehículos (art. 11.1), respetar los límites de velocidad establecidos y tener en cuenta, además, las características y el estado de la vía, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y, en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad del vehículo a las mismas, de manera que el conductor pueda detenerlo siempre dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse (art. 19.1) y, por último, obedecer las señales que establezcan una obligación o una prohibición y adaptar su comportamiento al mensaje del resto de las señales reglamentarias que se encuentren en las vías por las que circulan (art. 53.1)."

Y el dictamen 712/2016 que indica:

"En el supuesto sometido a consulta el reclamante afirma que la caída se produjo por la existencia de cera en la calzada que no estaba señalizada. La reclamación no puede prosperar por las razones que se explicitan a continuación:

- Hay que tener en cuenta en primer lugar, que la cera existente en la calzada tiene su origen en pasos procesionales, algo que debía ser conocido por el interesado, pues los hechos tuvieron lugar un miércoles santo. Por tanto no se trata de algo imprevisible por desconocido, sino de algo público y notorio.

- En segundo lugar, existía señalización en la calzada (la señal expresaba "extreme la precaución peligro de cera"), como resulta de la "diligencia a prevención" de la Policía Local realizada ese mismo día y que goza de presunción de veracidad, a diferencia de lo que sucede con una, solo una, de las testificales evacuadas, en la que exclusivamente se apoya el reclamante para sostener que no existía tal señal; una presunción de veracidad que resulta del artículo 134.3 de la Ley 30/1992 (como recuerda el dictamen

301/2016) y que se extiende a los "hechos apreciados o constatados por los agentes instructores", que es lo que sucede en este caso, y no a "valoraciones, deducciones o conjeturas" (dictámenes 10/2013, 796/2013 y 257/2014).

- En tercer lugar, el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, establece un catálogo de normas de conducta y de deberes exigibles a los conductores, dirigidas a procurar una mayor seguridad a los usuarios de las vías públicas. De entre ellas cabe destacar, en lo que aquí interesa, el deber de conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, (art. 9.29), el de estar en todo momento en condiciones de controlar los vehículos (art. 11.1) y el de tener en cuenta, además, las características y el estado de la vía, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad del vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse (art. 19.1). Asimismo, el artículo 11.2 del mismo Texto establece que el conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción que garantice su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía.

Por lo demás, aunque el reclamante no censura expresamente el que no se ha eliminado la cera de la calzada, debe decirse que su existencia se justifica razonablemente por la empresa contratada para la gestión del servicio, en que como se acuerda con el Ayuntamiento "habitualmente realiza los trabajos de limpieza y retirada de los restos de cera tras la conclusión de la totalidad de los desfiles procesionales de Semana Santa, debido a la continuidad del paso de los desfiles procesionales, así como al elevado coste que tendría la utilización de los medios accesorios necesarios para realizar tales tareas a diario".

Por tanto, en opinión de este Consejo, del expediente no resultan elementos de juicio que permitan considerar acreditada la relación de causalidad entre el "funcionamiento del servicio" y el daño por el que se reclama."

Junto con el dictamen 20/2017:

"Pues bien, la cera existente en la calzada tiene su origen en pasos procesionales, algo que debía ser conocido por el interesado (véase en este sentido el dictamen 712/2016), pues los hechos tuvieron lugar un jueves santo. Por tanto no se trata de algo imprevisible por desconocido, sino de algo público y notorio.

Si eso es así, tiene pleno sentido recordar que conforme al Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, establece un catálogo de normas de conducta y de deberes exigibles a los conductores, dirigidas a procurar una mayor seguridad a los usuarios de las vías públicas. De entre ellas cabe destacar, en lo que aquí interesa, el deber de conducir con la diligencia y precaución necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, (art. 9.29), el de estar en todo momento en condiciones de controlar los vehículos (art. 11.1) y el de tener en cuenta, además, las características y el estado de la vía, las condiciones meteorológicas, ambientales y de circulación y en general, cuantas circunstancias concurren en cada momento, a fin de adecuar la velocidad del vehículo a las mismas, de manera que siempre pueda detenerlo dentro de los límites de su campo de visión y ante cualquier obstáculo que pueda presentarse (art. 19.1). Asimismo, el artículo 11.2 del mismo Texto establece que el conductor de un vehículo está obligado a mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción que garantice su propia seguridad, la del resto de ocupantes del vehículo y la de los demás usuarios de la vía.

El reclamante afirma que la calzada debía estar limpia y que no era imposible tal limpieza, pero tal alegato no es posible admitir, pues es casi imposible sin un coste intolerable eliminar la cera de la calzada tras cada procesión teniendo en cuenta que, como recoge la propuesta de resolución, existen en Carmona doce cofradías con un recorrido total de más de 18 kilómetros.

Por tanto, al reclamante cabe atribuir, al menos en parte como se verá, la responsabilidad del accidente."

La relación de causa a efecto entre la actividad administrativa y el resultado dañoso, nexos causales que implican la necesidad de que el daño sea consecuencia exclusiva del funcionamiento normal o anormal de un servicio público o actividad administrativa en relación directa e inmediata; condiciones que sólo pueden operar como punto de partida, pero no de manera obligada en todos los casos, sin embargo, esta exclusividad del nexo causal ha sido matizada por la doctrina jurisprudencial más reciente, en la que, sin establecer reglas generales, se han tomado en consideración las circunstancias objetivas de cada caso, admitiendo la posibilidad de que la injerencia de un tercero o del propio lesionado no produzca una ruptura de la relación de causalidad, sino una concurrencia de causas que pudiera incluso dar lugar a la graduación del quantum indemnizatorio que, en su caso, deba abonar la Administración (Sentencia 126/2018 Juzg. Cont-Adtivo n.º 4 Granada).

En este sentido, se considera que también hay injerencia de la víctima en la producción del daño, de forma similar a lo recogido en los Dictámenes del Consejo Consultivo de Andalucía 750/2015, 20/2017, 879/2013, 172/2015, 443/2013, 321/2013, procediendo a apreciar concurrencia de culpas del 50%.

Por todo ello, y existiendo en este caso una relación de causa a efecto, que concurre con la injerencia del propio lesionado que no produce una ruptura de la relación de causalidad, sino una concurrencia de causas que dan lugar a la graduación del quantum indemnizatorio que deba abonar la Administración, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

PRIMERO. Estimar parcialmente la petición de responsabilidad patrimonial de doña xxx en nombre y representación de don xxx y doña xxxx consecuencia del accidente provocado por la presencia de cera en la calzada habiendo sido confirmada la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños producidos y existiendo nexo causal e injerencia de la propia víctima, por producirse el accidente a la mañana siguiente a la procesión, en una curva en sentido descendente y con plena visibilidad.

SEGUNDO: Reconocer a doña xxx en nombre y representación de don xxx y doña xxx el derecho a una indemnización por cuantía de **1.401,30 €**, conforme a la valoración de médico-pericial y valoración de la motocicleta existente en el expediente, correspondiente al 50% de cada concepto solicitado.

TERCERO: Dar traslado del acuerdo que se tome sobre la base de la propuesta a **Mapfre España, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A., Avda. Aurora 34 - 36 Edf. Mapfre, 29006 - Málaga**, para que proceda a la cobertura del siniestro conforme a la póliza n° 0961370102123 y número de siniestro 40114085501001, debiendo abonar al interesado la cuantía de **1.151,30 euros**.

CUARTO: Dar traslado del acuerdo a Intervención y Tesorería para que conforme a lo estipulado en las Condiciones particulares del seguro de responsabilidad civil general se proceda al pago de la franquicia de **250 euros** al interesado previa aportación de certificado de titularidad de cuenta bancaria.

Previa Declaración de Urgencia, la Junta de Gobierno Local conoció y dictaminó de los siguientes asuntos no comprendidos en el Orden del Día:

Urgencia 1) La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó constase en acta el más sentido pésame por el fallecimiento de D. Diego Martínez Martínez, Presidente de los distintos Jurados del Concurso Internacional de Guitarra Clásica Andrés Segovia, haciendo llegar este sentir de la Corporación a sus familiares y amigos.

Urgencia 2) Expediente 7027/2019; Solicitud de informe a la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical.

Se da cuenta de propuesta del Concejal-Delegado de Medio Ambiente, Agricultura y Deportes, referente el Proyecto de la Agrupación de Vertidos de Jete, Otívar y Lentejé y su conducción a la EDAR de Almuñécar.

Una vez publicado el Proyecto de la Agrupación de Vertidos de Jete, Otívar y Lentejé y su conducción a la EDAR de Almuñécar y dada la preocupación de los vecinos por su trazado y su capacidad y con el objetivo de recopilar el máximo de información para saber las consecuencias del mismo en este municipio, visto propuesta, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, acordó:

PRIMERO: Solicitar a la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical que informe sobre el volumen de vertidos de la EDAR de Almuñécar durante los años 2018 y 2019 desglosado por meses.

SEGUNDO: Solicitar a la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical que informe si la Estación Depuradora de Residuos de Almuñécar tiene capacidad para asumir los vertidos de Jete, Otívar y Lentejé como se plantea en el proyecto y cuál sería su impacto en relación a la capacidad de la misma.

Urgencia 3) Expediente 1967/2020; En virtud del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2 prorrogado mediante el Real Decreto 956/2020, de 3 de noviembre, cuyo artículo 2 establece que a los efectos del estado de alarma, la autoridad competente será el Gobierno de la Nación, quedando las autoridades competentes delegadas habilitadas para dictar, por delegación del Gobierno de la Nación, las órdenes, resoluciones y disposiciones para la aplicación de las limitaciones establecidas, y conservando conforme al artículo 12 cada Administración las competencias de la legislación vigente, así como la gestión de sus servicios y de su personal, para adoptar las medidas que estime necesarias, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de sus asistentes **acordó** solicitar, de cara a los próximos días festivos de La Constitución y la Inmaculada, (desde el 4 al 8 de diciembre), que por parte del Estado se dote al municipio de los efectivos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que sean necesarios para la realización de los controles de limitación de entrada y salida del municipio.

No habiendo más asuntos de que tratar, la Sr^a Presidenta levantó la sesión siendo las nueve horas treinta minutos, de lo que yo, la Secretaria General, certifico.

La Alcaldesa,

La Secretaria,